

## CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

### REGLAMENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72°-7 DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

#### I. Antecedentes.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 12 de octubre de 2017 dio inicio al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de reglamento de servicios complementarios a los que se refiere el artículo 72°-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante la “Ley”.

#### II. Participación ciudadana.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el día 6 de noviembre del año 2017, se recibieron observaciones y comentarios por parte de Colbún S.A., Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA, Engie, Empresas Eléctricas A.G., Transelec S.A., Sr. Ricardo Ulloa Asenjo, Acenor A.G., Papeles Bio Bio S.A., Andes Sociedad Anónima, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, ENEL Generación, Sr. Héctor Chavez Orostica, ACERA, AES Gener, Asociación de Generadoras de Chile, Eléctrica Puntilla S.A., Enorchile, GPM AG, Duqueco SpA, Acciona Energía Chile Holdings S.A., Enami Fundación H Videla L., Sr. Eugenio H. Fernández, Espinos S.A., Tamakaya Energía SpA, Andes Mainstream SpA; Consejo Minero; APEMEC, y Sr. Felipe René Araya Alucema, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía.

#### III. Resultados del proceso de consulta ciudadana.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación se exponen los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento de servicios complementarios a los que se refiere el artículo 72°-7 de la Ley:

1. Se incorporan instancias de observaciones y propuestas en la definición de los servicios complementarios por parte de la Comisión y su implementación por parte del Coordinador.
2. Se incluye dentro del concepto “Bases de Licitación de SSCC” las bases técnicas, definiéndose el referido concepto, entonces, como las “Bases técnicas, económicas y administrativas que regulan las licitaciones de servicios complementarios, elaboradas por el Coordinador. Incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las ofertas, como asimismo, las consultas, solicitudes, aclaraciones, anexos, circulares y respuestas que se originen durante la licitación”.
3. Se establece que si el Coordinador determina, a través del Informe SSCC, que las condiciones de mercado para la prestación de uno o más Servicios Complementarios no son competitivas, deberá instruir la ejecución directa y obligatoria del servicio respectivo con los

recursos técnicos existentes en el sistema, identificando al Coordinador responsable de dicha prestación y la infraestructura correspondiente.

4. Se establecen criterios para el monitoreo de las condiciones de mercado de los servicios complementarios, específicamente en lo referido a los servicios de control de frecuencia que se materialicen por subastas.
5. Se incorpora la posibilidad de que el Coordinador pueda establecer en los requisitos y exigencias técnicas, económicas y administrativas, cláusulas que establezcan la posibilidad de los oferentes de acogerse al o los valores máximos establecidos para la respectiva subasta.
6. Se incorporan instancias de observaciones y propuestas durante la realización del estudio de costos por parte del Coordinador.
7. Se incorpora que la remuneración de los servicios complementarios deberá considerar, según corresponda a la naturaleza del referido servicio, las componentes asociadas a los costos de inversión, operación o mantenimiento de las instalaciones para la prestación de dichos servicios o, alternativamente, componentes asociados a la disponibilidad o activación de los mismos.
8. Se precisa que las empresas generadoras y distribuidoras, según corresponda, deberán informar al Coordinador los montos facturados por concepto del cargo único a que se refiere el artículo 115° de la Ley, según las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

En consecuencia, por medio del presente se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento de servicios complementarios a los que se refiere el artículo 72°-7 de la Ley.

#### **IV. Próximos pasos.**

Se informa que en el siguiente link <http://www.energia.gob.cl/sobre-el-ministerio/reglamentos-en-tramite> se puede conocer el estado de tramitación del reglamento en la Contraloría General de la República, ingresado a dicha entidad fiscalizadora con fecha 22 de diciembre de 2017, para efectos del trámite de toma de razón.